



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2024-0211-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE MARCA DE FÁBRICA Y

COMERCIO: **LONGIVA**

EUROFARMA GUATEMALA, S.A., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

EXPEDIENTE DE ORIGEN 2023-9534

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0381-2025

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las quince horas con treinta y ocho minutos del veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-0984-0695, en su condición de apoderada especial de la empresa **EUROFARMA GUATEMALA, S.A.**, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Guatemala, con domicilio en Km. 16.5 Carretera a El Salvador, Cruce a Llanos de Arrozola, Fraijanes, Guatemala, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:51:07 horas del 16 de febrero de 2024.

Redacta el juez Gilbert Bonilla Monge.



CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El 25 de setiembre de 2023, la abogada María de La Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial de la empresa EUROFARMA GUATEMALA, S.A., solicitó la inscripción del signo **LONGIVA** como marca de fábrica y comercio, para proteger y distinguir en clase 5 internacional: producto farmacéutico de uso humano, indicado para el tratamiento de cáncer colorrectal metastásico, cáncer de pulmón de células no pequeños localmente avanzado, metastásico o recurrente, cáncer de mama metastásico o localmente recurrente, cáncer de células renales metastásico y/o avanzado, cáncer epitelial de ovario, trompas de Falopio y peritoneal primario, cáncer de cuello uterino, inhibidor de crecimiento de vasos sanguíneos anormales (ANGIOGENESIS) que alimentan el crecimiento de tumores en diversas formas de cáncer), lista que quedó tal y como se cita de conformidad con la limitación realizada mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Intelectual el 30 de enero de 2024 (folios 21 a 26 del expediente principal).

Por resolución final dictada a las 09:51:07 horas del 16 de febrero de 2024, el Registro de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud de inscripción de la marca solicitada **LONGIVA**, por derechos de terceros al presentar similitud gráfica y fonética con el signo inscrito



, además, por la relación existente entre los productos, de



conformidad con el artículo 8 incisos a) y b) de la Ley de marcas y otros signos distintivos (en adelante Ley de marcas).

Inconforme con lo resuelto la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, en representación de la empresa EUROFARMA GUATEMALA, S.A., presento recurso de revocatoria con apelación en subsidio y no expuso agravios.

En virtud de la audiencia de reglamento otorgada por este Tribunal mediante resolución dictada a las diez horas y treinta y tres minutos del dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, y notificada el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro (folios 6 a 9 del legajo de apelación), la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, en representación de la empresa EUROFARMA, S.A. mediante escrito recibido por esta Instancia, el cinco de junio de dos mil veinticuatro, (folios 10 a 11 del legajo de apelación), contestó dicha audiencia, y solicitó que se suspendiera la audiencia dictada a las diez horas y treinta y tres minutos del dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, debido a que el veintinueve de mayo de 2024, presentó ante el Registro de la Propiedad Intelectual bajo la anotación 2-167230, cancelación por



falta de uso contra la marca , registro 227007, clase 5 internacional; y por resolución emitida a las diez horas y diez minutos del veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, este Tribunal declaró la nulidad de la resolución de audiencia dictada a las diez horas y treinta y tres minutos del dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, y resolvió SUSPENDER el conocimiento del recurso de apelación planteado por la representación de la empresa recurrente



EUROFARMA GUATEMALA, S.A., contra la resolución final dictada por el Registro de Propiedad Intelectual, a las 09:51:07 horas del 16 de febrero del dos mil veinticuatro, hasta que se resuelva la solicitud de cancelación por falta de uso.

En virtud de la anulación de la resolución de audiencia dictada a las diez horas y treinta y tres minutos del dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, este Tribunal resuelta la solicitud de cancelación por falta de uso según consta a folios 18 a 19 del legajo de apelación, emitió a las once horas cuarenta y dos minutos del dieciséis de julio de dos mil veinticinco resolución de audiencia y vencida esta, la representación de la empresa apelante EUROFARMA GUATEMALA, S.A., contestó la audiencia y manifestó únicamente nuevo medio para recibir notificaciones.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal encuentra como hecho con tal carácter, de influencia para la resolución de este proceso, que según consta en la certificación RNPDIGITAL-1025324-2025, emitida a las 14:56:05 horas del 1 de



julio de 2025, que la marca de fábrica , registro 227007, propiedad de la empresa LABORATORIOS PHYTO DE COSTA RICA, S.A., en clase 5 internacional, se encuentra cancelada desde el 29 de mayo de 2025. (folios 18 a 19 del legajo de apelación).

TERCERO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. No se encuentran hechos con tal carácter que resulten de relevancia para el dictado de esta resolución.



CUARTO. LEVANTAMIENTO DEL SUSPENSO. El proceso por el cual fue suspendido el presente asunto finalizó según consta en la certificación RNPDIGITAL-1025324-2025, emitida a las 14:56:05 segundos del primero de julio de 2025, por lo que el motivo que generó la suspensión de estas diligencias ha dejado de existir; debido a ello, se levanta el suspenso que fue declarado mediante resolución dictada por este Tribunal a las diez horas y diez minutos del veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, a efectos de continuar con el conocimiento del presente caso.

QUINTO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

SEXTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. El motivo del rechazo de la marca de fábrica y comercio solicitada según la fundamentación del Registro de la Propiedad Intelectual, fue la existencia de similitud



gráfica y fonética con la marca inscrita , registro 227007, en clase 5 internacional, que protege productos relacionados con los que pretende proteger el signo solicitado, lo cual podría causar confusión entre los consumidores, de conformidad con el artículo 8 incisos a) y b) de la Ley de marcas, situación que ya no existe tal como se indicó líneas arriba. Por ello, considera este Tribunal que lo procedente conforme a derecho es revocar la resolución venida en alzada, a efecto de que se continúe con el trámite de inscripción de la



marca solicitada **LONGIVA**, en clase 5 internacional, por no existir obstáculo para la continuación del procedimiento iniciado.

SÉTIMO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. Por los argumentos expuestos, se declara con lugar el recurso de apelación planteado por la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial de la empresa **EUROFARMA GUATEMALA, S.A.**, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:51:07 horas del dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, la que en este acto se revoca, para ordenar en su lugar la continuación del trámite correspondiente de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio **LONGIVA**, en clase 5 internacional, presentada por la abogada Villanea Villegas, en representación de la empresa **EUROFARMA GUATEMALA, S.A.**, si otro motivo ajeno al examinado en esta instancia no lo impidiera.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **con lugar** el recurso de apelación planteado por la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial de la empresa **EUROFARMA GUATEMALA, S.A.**, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:51:07 horas del dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, la que en este acto **se revoca** para ordenar en su lugar la continuación del trámite correspondiente de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio **LONGIVA**, en clase 5 internacional, presentada por la



abogada Villanea Villegas, en representación de la empresa **EUROFARMA GUATEMALA, S.A.**, si otro motivo ajeno al examinado en esta instancia no lo impidiera. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747 MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Óscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza

lvd/KQB/ORS/CMCH/GBM/NUB



DESCRIPTORES.

INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TE: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TG: MARCAS Y SIGNOS DISTINTIVOS

TNR: OO.42.55